

En la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número **PFPA/37.3/2C.27.2/0095-22** que se sigue en contra del [REDACTED] se emite la presente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.-** En fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, emitió la orden de inspección número **PFPA/37.3/2C.27.2/0223/2022**, la cual se encuentra dirigida **AL REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO CON CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO DENOMINADO "MUNICIPIO DE SANTA ANA", SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS** [REDACTED]

**UBICADO EN EL MUNICIPIO DE** [REDACTED] **EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 133 último párrafo, 155 fracciones II, VI, VII, XII, XIV, XXV y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, en relación a los artículos 1, 2 fracciones I, IV, XIII, XIX, XX, XXIII, 11, 12 fracción IV, XX, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 147, 148, 149 fracción I y II, 150, 151, 160, 219, 220, 225, 226, 227 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable vigente, punto 1, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3., 2.2.4, 3, 3.1, 4, 5, 5.2, 5.3 y Anexo Normativo III de la vigente Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental – Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre – Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio Lista de especies en Riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de la orden precisada en numeral que antecede, inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación levantaron el acta de inspección número **37/027/087/2C.27.2/CUS/2022** de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en el cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir presuntas infracciones a la normatividad ambiental federal.

En virtud de lo anterior y

### CONSIDERANDO:

**I.-** Que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio y materia para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

Lo anterior de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número **PFPA/1/030/22** expedido en la ciudad de México el 28 de julio de 2022., emitido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en donde el Sr. Jesús Arcadio





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el  
Estado de Yucatán**

**Subdirección Jurídica**

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.2/0087-22**  
Infractor **[REDACTED]**

Resolución No. **300/2022**  
No. CONS. SIIP.: **13109**

Lizárraga Véliz, Subdelegado de Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, fue designado Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XXII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLVI, XLVIII, LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de dos mil veintidós, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones, así como los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente.

En cuanto a la competencia por razón de territorio, se encuentra previsto en el artículo PRIMERO numeral 30 y el artículo SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, vigente.

Finalmente, la competencia por territorio del suscrito en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales vigente, que señala:

**Artículo 66.** Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la Procuraduría y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona Titular de la Procuraduría, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

**VIII.** Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales



62

protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

**IX.** Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

**XI.** Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Procuraduría;

**XII.** Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

**XIII.** Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, señalando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que se está ante un caso relacionado con obligaciones establecidas en la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento*, esto con independencia de otras normas, que de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia en materia forestal se determina de conformidad con los artículos 1, 9, 10 fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXX, XLII y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y 1 de su Reglamento vigente, mismos que a la letra dicen:

### LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**Artículo 9.** La Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

**Artículo 10.** Son atribuciones de la Federación:

XXIV. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;

4





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el  
Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.2/0087-22**

Infractor **[REDACTED]**

Resolución No. **300/2022**

No. CONS. SIIP.: **13109**

XXVI. Regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables, y vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley;

XXVII. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

XXX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal;

XLII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

**Artículo 154.** La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

## **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

*"Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de instrumentos de política forestal, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración."*

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

**II.-** Que la orden de inspección número **PFPA/37.3/2C.27.2/0223/2022** de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitido por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, el acta de inspección número **37/027/087/2C.27.2/CUS/2022** de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, tal y como se desprende de su contenido, fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el párrafo que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,



Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.

Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 y 195-19-38 Lada sin Costo 01800 PROFEPA. [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el  
Estado de Yucatán**

**Subdirección Jurídica**

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.2/0087-22**

Infractor **GABRIEL ESPINOSA VARGAS**

Resolución No. **300/2022**

No. CONS. SIIP.: **13109**

- Se trata de un predio que consta de una extensión de 40 hectáreas, el cual colinda en su parte norte con el predios en breña, al poniente Granjas porcícolas y sur con la carretera Dzidzantun-Yobaín, al oriente colinda con predios propiedad privada, dicho predio al momento de la presente diligencia presenta una estructura vegetativa en su mayoría característica de vegetación secundaria, predominando pastizales y vegetación en estrato herbáceo, arbustivo y elementos arbóreos de tallas pequeñas con una altura promedio de 2 a 6 metros.
- No se observó evidencias de remoción total o parcial de la vegetación natural característica de vegetación de Pastizal cultivado y vegetación secundaria de Selva Baja Caducifolia asociado con especies estando presente con mayor abundancia comúnmente conocidas como: **Huaxin** (*Leucaena leucocephala*), **Katsin** (*Acacia gaumeri*), **Jabin** (*Piscidia piscipula*), **Chukum** (*Havardia albicans*), **Ch'imay** (*Acacia pennatula*), **Ts'uui' che'** (*Pithecellobium dulce*), **Chakaj** (*Bursera simaruba*), **Higuerilla** (*Ricinus comunis*), **Papaya Put ch'iich** (*Carica papaya*), **Chaya de monte** (*Cnidioscolus aconitifolius*), **Siliil** (*Diospyros cuneata*), **Mezquite** (*Prosopis sp.*), **Granadillo** (*Platimyscium yucatanum*), **Pomolche** (*Jatropha gaumeri*), **Zacate guinea** (*Panicum maximum*), **Tsitsilche** (*Gymnopodium floribundum*), **Henequen** (*Agave fourcroydes Lem*), **Xkanlol** (*Tecoma stans*), **Amapola** (*Pseudobombax ellipticum*), **Taastaab** (*Guettarda combsii*), **Boob** (*Coccoloba spicata*), **Bojom** (*Cordia alliodora*), **Tajonal** (*Vigueira dentata*), **Guarumbo** (*Cecropia obtusifolia*), **Subin** (*Acacia cornígera*)
- El terreno tiene un grado de conservación bajo (terreno perturbado), luego entonces derivado a su ubicación y disposición, de las especies presentes leñosas, composición, estructura, diversidad, dominancia y suelo, el predio presenta un tipo de vegetación característico de vegetación secundaria de selva baja caducifolia. De acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación **Serie VII**, con datos que representan la distribución espacial, extensión y estado de la vegetación natural e inducida, en el sitio señalado el tipo de vegetación corresponde a vegetación secundaria de selva baja caducifolia.
- No existen elementos ambientales relevantes y críticos. Considerando lo anterior se establece que las características ambientales homogéneas y extensas encontradas en la región (clima, tipo de suelo, vegetación, geología y geomorfología) han sido afectadas a causas del creciente desarrollo de la zona, gran parte de las condiciones actuales se ha visto degradadas o perdido sus elementos primarios naturales por actividades ganaderas extensivas, estableciendo que se trata de una zona con alta actividad henequenera y pecuaria con predios con alta perturbación debido a los diferentes usos agropecuarios a los que ha sido sometido desde varios años atrás, así como también se pudo observar tendido eléctrico de mediana y alta tensión.
- A dicho de la persona que atiende la visita de inspección, el predio cuenta con una superficie total de 40.00 hectáreas, mismas que serán aprovechadas para desarrollar.
- Del recorrido realizado por los inspectores actuantes por el sitio motivo de la inspección, no se observa la presencia y avistamiento de especies de flora y fauna silvestre listada en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Por ubicación y disposición del sitio motivo de inspección, se determina que no se encuentra inmerso dentro Áreas de conservación o Áreas Naturales Protegidas que se afectan por la realización de la actividad antes mencionada.

**IV.- Toda vez que EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO DENOMINADO [REDACTED] SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]**



[REDACTED], EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO, NO se detectó alguna actividad de remoción total y parcial de vegetación, así como tampoco la realización de un cambio de uso de suelo y tomando en cuenta que no corresponde a un predio con vegetación forestal, esta autoridad determina que no existe infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, así como tampoco a su respectivo Reglamento, por lo tanto lo procedente es declarar el **CIERRE** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **37/027/087/2C.27.2/CUS/2022** de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

En virtud de lo anterior, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Como es de observarse, EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO DENOMINADO "AMAITE SANTA CLARA", SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

[REDACTED], EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO,, NO se detectó alguna actividad relacionada con la remoción total y parcial de vegetación, así como tampoco alguna actividad relacionada con un cambio de uso de suelo en un terreno forestal, siendo que además se trata de un sitio en el cual no existe elementos ambientales relevantes y críticos y por consiguiente NO corresponde a un predio con vegetación forestal, toda vez que el tipo de vegetación corresponde al tipo de vegetación secundaria de selva baja caducifolia, con un grado de conservación bajo (terreno perturbado), toda vez que se trata de una zona con alta actividad henequenera y pecuaria con predios con alta perturbación debido a los diferentes usos agropecuarios a los que ha sido sometido desde varios años atrás, por lo que esta autoridad determina que no existe infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, así como tampoco a su respectivo Reglamento, en consecuencia, resulta procedente declarar el **CIERRE** del presente procedimiento como asunto **TOTALMENTE CONCLUIDO**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **37/027/087/2C.27.2/CUS/2022** de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.-** La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **QUINCE DÍAS** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del Estado de Yucatán, sito en el predio marcado con el número ciento





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el  
Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. **PFFPA/37.3/2C.27.2/0087-22**  
Infractor

Resolución No. **300/2022**  
No. CONS. SIIP.: **13109**

ochenta de la calle cincuenta y siete con cruzamientos en las calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del Fraccionamiento Francisco de Montejo, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 167 bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución mediante **ROTULÓN** fijado en lugar visible ubicado en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán.

Así lo proveyó y firma el **BIÓL JESÚS ARCADIO LIZARRAGA VÉLIZ**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán. Conste.

